COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2016

Fecha de Clasificación: 30 de enero de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, quince de diciembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, Mitsui & Co. Ltd. ("Mitsui") y ACEK Desarrollo y Gestión Industrial, S.L. ("Acek" junto con Mitsui, los "promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante escrito presentado el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el representante común de los notificantes, presentó información y documentación en alcance al escrito de notificación.

Tercero. Por acuerdo de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado personalmente el veintiséis de octubre del mismo año, esta Comisión previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Cuarto. Mediante escrito presentado el dos de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de tres de noviembre de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del dos de noviembre del mismo año. El acuerdo se notificó por lista el ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Sexto. Mediante escrito presentado el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó información y documentación para el análisis de la operación notificada. El mismo que se tuvo por presentando y por hechas sus manifestaciones, mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil dieciséis, publicado mediante lista del mismo día.

Séptimo. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, el Director General de Concentraciones emitió el oficio DGC-CFCE-2016-267 ("el Oficio"), notificado personalmente el quince de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se requirió a los promoventes que presentaran información adicional, conforme a lo establecido en la fracción III, párrafos primero y segundo del artículo 90 de la LFCE.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Octavo. Mediante escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó ante esta Comisión la información y documentación adicional requerida mediante el Oficio.

Noveno. Mediante escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis en la oficialía de partes de esta Comisión, el representante común de los promoventes presentó información y documentación para el análisis de la operación notificada.

Décimo. Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada la información requerida mediante Oficio. Asimismo, de conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo y en cumplimiento de la fracción V, párrafo primero, artículo 90 de la LFCE, el plazo de sesenta días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada, inició el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis. El acuerdo se notificó por lista el treinta de noviembre dos mil dieciséis.

Décimo Primero. Mediante escrito presentado el dos de diciembre de dos mil dieciséis el representante común de los promoventes presentó información y documentación para el análisis de la operación notificada. Mediante acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciséis, notificado mediante lista del mismo día, se tomó conocimiento de esta información.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Mitsui del [redacted] de las acciones de Gestamp 2020, S.L. ("Gestamp 2020"). Como resultado de la operación, Mitsui y Acek serán coinversionistas en Gestamp 2020.

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación contempla un convenio entre accionistas, cuyas restricciones no tendrían efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Acek es propietaria, directa e indirectamente, de Gestamp Automoción, S.A. ("Gestamp Automoción"). Gestamp Automoción participa en México a través de: las Sociedades Mexicanas de Gestamp Automoción,[4] Ed. Scharwaechter Mechanisms, S.A.P.I. de C.V. ("Ed Scharwaechter"), Ed. Scharwaechter Mechanisms

[4] **Las Sociedades Mexicanas de Gestamp Automoción** son subsidiarias de **Gestamp Automoción** e incluyen a: Gestamp Cartera de México, S.A. de C.V., Gestamp Aguascalientes, S.A. de C.V., Mexicana de Servicios Laborales, S.A. de C.V., Gestamp Puebla, S. A. de C.V., Gestamp Mexicana de Servicios Laborales, S.A. de C.V., Gestamp Toluca, S.A. de C.V., Gestamp Servicios Laborales Toluca, S.A. de C.V., Gestamp Puebla II, S.A. de C.V., Gestamp San Luis Potosí, S.A.P.I. de C.V. y Gestamp San Luis Potosí Servicios Laborales, S.A.P.I. de C.V.

Servicios Laborales, S.A.P.I. de C.V. ("Ed Scharwaechter Servicios"), GGM Puebla, S.A. de C.V. ("GGM Puebla") y GGM Puebla Servicios Laborales, S.A. de C.V. ("GGM Puebla Servicios").

[redacted] Mitsui adquirirá indirectamente participación en las subsidiarias mexicanas de Gestamp Automoción.

Mitsui es una empresa pública japonesa que se dedica a la comercialización de productos de hierro, acero, materiales no ferrosos, maquinaria, electrónica, productos químicos, materia prima relacionada con energía, servicios de alimentos, vehículos y motocicletas, así como sus accesorios. En México, se dedica a desarrollar negocios de plantas de tratamiento de aguas residuales, servicios de regasificación de gas natural licuado y a la producción de energía.

Acek es una sociedad española la cual controla un grupo de compañías, activas en los sectores de autopartes, servicios de acero y energías renovables.

Gestamp 2020 es una sociedad española controladora de acciones. [redacted]

Gestamp Automoción es una compañía española que se dedica al suministro de productos del sector automotriz.

Las Sociedades Mexicanas de Gestamp Automoción son sociedades que se dedican principalmente a la fabricación y comercialización de productos para el sector automotriz.

Ed Scharwaechter es una empresa mexicana [redacted] es propietaria de terrenos y un edificio recién construido.

GGM Puebla es una empresa mexicana que se dedica a la fabricación, mantenimiento, cambios de ingeniería y adaptaciones de troqueles o partes de troqueles para el estampado en frío y en caliente.

Ed Scharwaechter Servicios y GGM Puebla Servicios son empresas mexicanas que tienen como objeto social prestar servicios de personal.

Según la información proporcionada por las partes, Mitsui actualmente cuenta con una participación accionaria del [redacted] en el capital social de las Sociedades Mexicanas de Gestamp Automoción. El [redacted] restante de capital social de estas empresas le pertenece indirectamente a Gestamp Automoción. Después de realizar la operación notificada, Mitsui adquirirá un [redacted] adicional de participación en las Sociedades Mexicanas de Gestamp Automoción. Toda vez que Mitsui actualmente ya participa [redacted] en las Sociedades Mexicanas de Gestamp Automoción, la operación notificada solo implica el incremento de la participación accionaria de Mitsui en las Sociedades Mexicanas de Gestamp Automoción.

Por otra parte, a través de la adquisición por parte de Mitsui de acciones de Gestamp Automoción, adquiriría participación en 4 (cuatro) subsidiarias mexicanas de Gestamp Automoción en las cuales actualmente no tiene participación accionaria: Ed. Scharwaechter, Ed. Scharwaechter Servicios, GGM Puebla y GGM Puebla

Servicios. Al respecto, de acuerdo a lo señalado por las partes, no existe ninguna coincidencia con las actividades que realiza Mitsui y Ed. Scharwaechter, Ed. Scharwaechter Servicios y GGM Puebla Servicios.

Los promoventes señalan que Mitsui no participa en los mismos mercados que GGM Puebla ni en México ni a nivel TLCAN, por lo cual no existiría traslape derivado de la operación en estos mercados

[redacted]

Por otra parte, se observa que Mitsui y Acek, a través de otras de sus subsidiarias, tienen participación en territorio nacional en el mercado de centros de servicio de acero en donde se realiza el procesamiento de acero rolado y estampado de acero. Derivado del análisis realizado se considera que la operación no representa riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Finalmente se informa a Mitsui y Acek que deberán de abstenerse de incurrir en el intercambio de información y de participar en discusiones vinculadas con negocios distintos a los relacionados con los mercados de autopartes. La presente resolución no prejuzga sobre la realización de otras prácticas monopólicas prohibidas, por lo que no se les releva de eventuales responsabilidades.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Mitsui & Co. Ltd. y ACEK Desarrollo y Gestión Industrial, S.L., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.